

NORMATIVA DE INGRESO Y ADMISIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y DIPLOMATURA QUE CONTINÚEN SUS ESTUDIOS EN GRADO

PREÁMBULO

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, abre la posibilidad de que los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias puedan acceder a las enseñanzas reguladas por el citado Real Decreto para continuar sus estudios, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en la normativa de la propia universidad.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto establece la fecha de 30 de septiembre de 2015 como el momento de extinción definitiva de los estudios regulados por las ordenaciones legales previas, señalando, por tanto, el límite máximo de continuidad de estudios bajo aquellas directrices.

Por último, las universidades andaluzas acordaron un procedimiento común de extinción paulatina de los títulos regulados por las ordenaciones legales previas y así, en la normativa de la Universidad Pablo de Olavide sobre evaluación de asignaturas extintas, se prevé la permanencia durante los dos cursos académicos siguientes a su desmantelamiento de una doble convocatoria de evaluación de las asignaturas afectadas.

La presente normativa viene a dar respuesta a todas estas exigencias legales y a regular los correspondientes procesos funcionales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación a los estudiantes que se encuentren cursando planes de estudios de primer y segundo ciclo de la Universidad Pablo de Olavide, en proceso de extinción por la implantación de los nuevos grados.

Artículo 2.- Objeto

La presente normativa tiene como finalidad regular las condiciones de ingreso y admisión para que los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias puedan acceder a las enseñanzas oficiales de Grado reguladas por el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 3.- Extinción de los planes de estudios

1.- El proceso de extinción-implantación de planes de estudios en la Universidad Pablo de Olavide se realiza de forma progresiva, curso a curso, conforme a las directrices acordadas por el Consejo Andaluz de Universidades.

2.- Una vez extinguida la docencia reglada de un curso de planes de estudios de primer y/o segundo ciclo, será de aplicación el régimen de evaluación contemplado en la Normativa sobre evaluación de asignaturas extintas a consecuencia de la implantación

de los nuevos títulos de grado, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 29 de octubre de 2009.

Artículo 4.- De la continuación de estudios en grado solicitada con anterioridad a la extinción de los planes de estudios correspondientes a ordenaciones legales previas

En tanto sigan vigentes los planes de estudios regulados conforme a ordenaciones legales previas a los grados, los estudiantes de primer y segundo ciclo de la Universidad Pablo de Olavide podrán solicitar, antes de su extinción, el cambio a la titulación de grado que sustituya al título que estén cursando.

Artículo 5.- De la continuación de estudios en grado solicitada con posterioridad a la extinción de los planes de estudios correspondientes a ordenaciones legales previas

1.- De no optar por la continuación de estudios en grado con carácter previo a la extinción del plan de estudios anterior, una vez agotadas las convocatorias contempladas en la Normativa sobre evaluación de asignaturas extintas a consecuencia de la implantación de los nuevos títulos de grado, sin haber superado alguna o algunas de ellas, quienes deseen continuar los estudios en la Universidad Pablo de Olavide habrán de seguirlos por los nuevos planes de estudios, mediante el correspondiente reconocimiento, conforme a lo dispuesto en la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.

2.- Los estudiantes que no hubiesen superado alguna o algunas de las asignaturas extintas en las condiciones que se establecen en el punto anterior, y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 143.4 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, tal y como se regulan en el artículo 8.3 de la Normativa de Progreso y Permanencia, aprobada por el Consejo Social de la Universidad el 29 de junio de 2004, para solicitar la convocatoria de un tribunal evaluador, podrán hacerlo por una sola vez antes del 30 de septiembre de 2015.

3.- En cualquier caso deberán continuar sus estudios en Grado los estudiantes que, llegado el 30 de septiembre de 2015, no hubiesen concluido los estudios que den derecho a la emisión del título de licenciado o diplomado.

Artículo 6.- Procedimiento para la continuación de estudios en grado

1.- Los estudiantes deberán presentar ante el Sr. Rector y durante el mes de mayo una solicitud de admisión en los estudios de grado. Dicha solicitud se entregará en el Área de estudiantes empleando para ello el correspondiente modelo que se pondrá a su disposición.

2.- Concluido el proceso el Sr. Rector emitirá durante el mes de junio una resolución con la lista de admitidos para continuar estudios en Grado.

3.- Los estudiantes admitidos tendrán derecho, durante el curso académico en el que solicitan su admisión a grado, a la convocatoria ordinaria de junio, a la extraordinaria de julio, si cumplieran los requisitos para disfrutar de la misma, y a la convocatoria ordinaria de septiembre.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.